

Signatura: EB 2007/92/INF.2
Fecha: 30 octubre 2007
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

**Convenio marco de cooperación
interinstitucional entre el Fondo
Internacional de Desarrollo Agrícola
(FIDA) y el Banco de Desarrollo
Económico y Social de Venezuela
(BANDES)**

Junta Ejecutiva — 92º período de sesiones
Roma, 11 a 13 de diciembre de 2007

Para **información**

Nota para los Directores Ejecutivos

Este documento se presenta a la Junta Ejecutiva a título informativo.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, se invita a los Directores Ejecutivos que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación antes del período de sesiones:

Enrique Murguía Oropeza

Gerente del Programa en el País

Tel.: (+39) 06 5459 2341

Correo electrónico: e.murguia@ifad.org

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

Deirdre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)

1. En su 89º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2006, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente del FIDA a negociar y concluir un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el FIDA y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). La Junta pidió que en un período de sesiones posterior se le presentara el texto del convenio negociado y firmado, para su información.
2. El convenio se firmó el 7 de septiembre de 2007. En cumplimiento de la solicitud de la Junta, se adjunta una copia conforme, a título informativo.

COPIA CONFORME

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

Entre

**EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)**

Y

**EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
(FIDA)**

Fecha 7 de septiembre de 2007

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA
Y
EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

Entre el **Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela**, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela, creado según Decreto N° 1.274 con Rango y Fuerza de Ley de Transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, de fecha 10 de abril de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.228 de fecha 27 de junio de 2001, RIF N° G-20004752-6, debidamente representado en este acto por el ciudadano **RAFAEL ISEA ROMERO**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.641.667, quien actúa en su carácter de Presidente de BANDES, nombramiento que consta según Decreto N° 5.117 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.604 de la misma fecha, en lo adelante y a los efectos del presente documento **BANDES**, por una parte, y por la otra parte, el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**, Agencia Especializada de las Naciones Unidas, que se estableció en 1977 como una Institución Financiera Internacional, representado en este acto por su Presidente **Lennart Båge**, identificado con Documento de Identidad N° 180511/75704, en lo adelante y a los efectos del presente documento **FIDA**.

CONSIDERANDO

Que el FIDA opera en América Latina y el Caribe con el mandato de financiar operaciones destinadas a combatir la pobreza rural y promover el desarrollo rural, desde hace más de 25 años;

Que la República Bolivariana de Venezuela es miembro fundador y permanente del FIDA;

Que el FIDA procura potenciar el impacto de sus actividades en América Latina y el Caribe, mediante la convocatoria a cofinanciadores comprometidos con los mismos objetivos;

Que BANDES tiene el mandato y la disponibilidad para operar en territorio nacional y en el extranjero, con el objetivo de promover el desarrollo y el incremento de la calidad de vida de la población;

Que BANDES tiene interés en profundizar sus operaciones para beneficio de las poblaciones rurales más pobres de la región de América Latina y el Caribe;

Que el FIDA opera con Venezuela desde hace más de quince años y ha colaborado y acompañado a la Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA), institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, en el desarrollo de programas, proyectos y actividades destinadas a combatir la pobreza rural y promover el desarrollo rural;

Que BANDES aprecia la experiencia e idoneidad del FIDA para la formulación de proyectos de combate a la pobreza rural y promoción del desarrollo rural en la región;

Que la lucha contra la pobreza rural en América Latina y el Caribe requiere aunar los mayores esfuerzos, dada la magnitud de este flagelo en la región;

Que es interés de BANDES y del FIDA aprovechar la experiencia desarrollada en Venezuela a través de la ejecución de las operaciones financiadas por el FIDA en el país y difundirla a otros países de la región;

Que BANDES en su propósito de asistir a países hermanos ha creado el Fondo Autónomo de Cooperación Internacional (FACI), con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza y desarrollo de las naciones más necesitadas del mundo.

Acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAÚSULA PRIMERA

PROPÓSITO

Trabajar conjuntamente en la promoción, identificación, formulación y financiamiento de programas, proyectos y actividades destinadas a combatir la pobreza rural y promover desarrollo rural en la región.

CLAÚSULA SEGUNDA

PRINCIPIOS

Las actividades conjuntas se realizarán con base en los siguientes principios:

1. Beneficio mutuo basado en un balance global de las ventajas.
2. Oportunidades recíprocas para dedicarse a actividades conjuntas.
3. Tratamiento justo y equitativo en todos los asuntos contenidos en el presente Convenio.
4. Intercambio oportuno de la información que pueda afectar las actividades del BANDES y el FIDA.
5. Aplicación de buenas prácticas de administración y supervisión de acuerdo a normas aplicables de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA

ARREGLOS FINANCIEROS

Para el cumplimiento del propósito de este Convenio, BANDES destinará la cantidad de hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (15.000.000 US\$) anuales, procedentes del Fondo Autónomo de Cooperación Internacional (FACI), destinados al cofinanciamiento de proyectos desarrollados por el FIDA en América Latina y el Caribe. Los Proyectos serán cofinanciados conjuntamente con el FIDA. En estos proyectos el FIDA y el FACI aplicarán sus propias condiciones y plazos de financiamiento vigentes en cada oportunidad; asimismo colaborarán estrechamente en la movilización de recursos financieros de terceras organizaciones, tanto nacionales, regionales e internacionales para dicho financiamiento, cuando sean aplicables. Igualmente, con el acuerdo de los países prestatarios, se suscribirán los instrumentos necesarios con el FIDA y con el FACI, para canalizar el financiamiento de las operaciones cofinanciadas bajo el presente Convenio marco.

CLÁUSULA CUARTA

ACTIVIDADES

En el marco del presente Convenio Marco, ambas partes acuerdan realizar las siguientes actividades:

1. Identificación, apoyo al diseño y formulación de estrategias de combate a la pobreza rural en distintos niveles: regional, sub-regional y por países, en las áreas de interés estratégico; así como de los programas, proyectos y actividades de combate a la pobreza rural y desarrollo rural.
2. Formulación, aprobación y ejecución de un plan de trabajo, así como su financiamiento conjunto, en el marco de la estrategia definida.
3. Financiamiento de los programas, proyectos y actividades, según el plan de trabajo anual.
4. Seguimiento de la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobadas.
5. El FIDA y BANDES acordarán el desarrollo de otras actividades que surjan como resultado de la propia dinámica de las instituciones y/o necesidades de los países de América Latina y el Caribe, siempre que estén enmarcados en el objetivo de la Cláusula Primera.

CLÁUSULA QUINTA

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ACCIÓN

Con el objeto de poner en marcha mecanismos que permitan una implementación eficaz y eficiente de este Convenio Marco de Cooperación, se establece lo siguiente:

1. Las unidades responsables de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio serán la División de América Latina y el Caribe, por parte del FIDA, y la Vicepresidencia de Financiamiento y Cooperación Internacional, por parte de BANDES. Dichas unidades estarán a cargo de operativizar las actividades en un plan de trabajo anual, que deberá ser revisado y ajustado cada seis (6) meses, con base a los objetivos, lineamientos y actividades fijados en este Convenio.
2. Los gastos de índole operativo, así como los gastos de viaje, viáticos y honorarios de ambos funcionarios, serán cubiertos por sus respectivas instituciones. Los costos de organización de reuniones de trabajo, seminarios, talleres, conferencias, diálogos técnicos y demás, serán aprobados previamente mediante los procedimientos internos establecidos por cada una de las partes.
3. Las actividades desarrolladas en el presente Convenio Marco de Cooperación serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, reglas, metas y procedimientos de cada institución, especificando en forma general y para cada actividad, sus propósitos, términos de referencia, cronograma de ejecución y los recursos humanos y financieros necesarios para su ejecución conforme a su origen. Cada programa y proyecto deberá ser aprobado por las instancias correspondientes a cada institución.
4. La organización y ejecución de las actividades que se acuerde desarrollar en el marco del presente Convenio, serán programadas de forma flexible conforme a un calendario y plan de trabajo que será convenido de común acuerdo por el FIDA y BANDES.

5. Para el desarrollo de cada actividad, se formulará el respectivo presupuesto, conviniéndose las responsabilidades que asumirán tanto el FIDA y BANDES y otros entes patrocinadores o agencias de cooperación, en caso de que éstas participen.
6. Para la ejecución de las actividades específicas comprendidas en el plan de trabajo anual, se utilizará recursos propios (en dinero o en especie), siempre que estén disponibles, así como de otras instituciones copatrocinadoras. Para el caso de aquellas actividades incluidas en el plan de trabajo anual y que no cuentan con financiamiento especialmente asignado, el FIDA y BANDES solicitarán recursos de cooperación técnica y financiera de organismos internacionales, gobiernos y agencias de cooperación.
7. Durante la vigencia de cada programa o proyecto, el FIDA y BANDES podrán reprogramar actividades de naturaleza similar y otras que sean de alta prioridad para los países de América Latina y el Caribe, siempre que ambas instituciones expresen su acuerdo por escrito.
8. Al término de cada calendario de actividades, el FIDA y BANDES llevarán a cabo una reunión en Roma o Caracas para evaluar los resultados del plan de trabajo y el impacto obtenido tanto en aspectos técnicos como de conocimiento, los cuales deberán reflejar en un informe de gestión anual, la programación de actividades para el siguiente año con la respectiva definición de responsabilidades de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El FIDA y BANDES, acordarán mecanismos efectivos de gestión, tanto de la ejecución física como financiera, así como de seguimiento y supervisión de los proyectos, aprovechando las fortalezas y ventajas comparativas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RECURSOS HUMANOS

Teniendo en cuenta el valor que las partes dan al desarrollo de sus respectivos recursos humanos, éstas podrán:

1. Organizar visitas de su respectivo personal, de acuerdo con objetivos previamente determinados y los requisitos técnicos y operativos específicos de las partes.
2. Organizar a corto plazo visitas del personal de ambas partes, en función de las necesidades de adiestramiento específicas y el interés en mejorar la familiaridad mutua y la eficacia operativa de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA

RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ninguna de las partes se presentará en ningún momento y a ningún efecto como agente o representante legal de la otra parte, ni tendrá derecho a crear, asumir o a realizar ninguna declaración expresa o implícita de ningún tipo sin estar autorizada por la otra parte, excepto cuando se haya convenido lo contrario expresamente por escrito entre ellas en su oportunidad, y nada de lo aquí manifestado en forma expresa o implícita se considerará que constituye una relación entre las partes o ningún otro efecto. Nada de lo contenido en el presente Convenio u otro documento relacionado con el mismo, podrá considerarse como una renuncia de los privilegios e inmunidades del FIDA y de su personal, y ningún funcionario o personal del BANDES estará legitimado a incurrir en gastos u otras obligaciones en el nombre del FIDA o viceversa, ni gozará el personal de BANDES de los privilegios e inmunidades de que goza el personal del FIDA.

CLÁUSULA NOVENA

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor una vez que ambas partes haya suscrito el presente documento y a partir de la última fecha expresada al final del mismo.

La duración es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por acuerdo de la partes por el mismo u otro período, salvo que las partes lo den por terminado según lo establecido en el siguiente párrafo.

Las partes podrán rescindir el presente Convenio Marco en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a la otra parte, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha rescisión, no generando la misma reclamos ni resarcimientos entre ambas partes.

La terminación o cancelación del presente Convenio Marco de Cooperación no afectará el desarrollo y la finalización de compromisos y obligaciones contraídos entre ambas instituciones que se encuentren en ejecución y perdurarán hasta la total ejecución de las actividades iniciadas y la satisfacción de las responsabilidades asumidas.

Los términos del Convenio Marco de Cooperación podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo expresado por escrito, modificaciones que deberán ser previamente aprobadas por las respectivas instancias decisorias de las partes. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA

RECIPROCIDAD

Toda actividad vinculada con los programas y proyectos que se ejecuten de manera conjunta entre las partes, se manejarán de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se reflejen equitativamente, tanto las relaciones con los organismos nacionales, regionales e internacionales, como en materia de publicaciones, material informativo y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social.

El material reproducido como consecuencia de este Convenio tendrá visiblemente y en tamaños similares los logotipos del FIDA y de BANDES.

CLÁUSULA UNDÉCIMA
ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL E
INTERPRETACIÓN

El presente Convenio se ejecutará en (a) la República Bolivariana de Venezuela; y (b) los países en desarrollo de América Latina y el Caribe de operación del FIDA y BANDES, cuando las partes acuerden que sus respectivos objetivos y requisitos coinciden.

Este Convenio y todas las cuestiones que se susciten entre las partes relativas a su interpretación, cumplimiento y validez, se regirán por sus propias Cláusulas y en todo lo no previsto en el mismo, se regirá por los principios generales del derecho internacional y se resolverán mediante acuerdo mutuo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA
DISPOSICIONES FINALES

Todas las comunicaciones que se deriven del presente Convenio, tendrán validez únicamente cuando sean hechas por escrito, remitidas a las siguientes direcciones con la constancia del respectivo acuse de recibo como señal de su recepción:

FIDA: Dirección: Vía del Serafico, 107 – 00142. Roma, Italia. Telf. +39-06-54591. Fax. +39-06-5043463.

BANDES: Dirección: Avenida Sur 1 con Avenida Universidad, Esquinas Traposos a Colón. Torre BANDES, piso 7. Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Telf: (0212) 5058688. Fax. (0212) 5058766.

EN FE DE LO CUAL, el FIDA y BANDES, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en _____ y en Caracas respectivamente y en las fechas indicadas abajo.

POR EL FIDA
Lennart Båge
 [Firmado]

Lugar:

Fecha:

07-09-11

POR BANDES
Rafael Isea Romero
 [Firmado]

Lugar:

Caracas, Venezuela

Fecha:

3-09-07

[Cada página lleva el siguiente sello: Consultoría Jurídica, Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela]

